Expediente: PAOT-2016-IO-46-SOT-37

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 OCT 2016 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 23 BIS, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-IO-46-SOT-37, relacionado con la investigación de oficio iniciada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2016, el Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo) y construcción (obra nueva), por los trabajos que se realizan en el predio ubicado en calle Castillo de Chapultepec número 115, colonia Lomas de Reforma, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo) y construcción (obra nueva), como son: Programa Parcial de Desarrollo Urbano "LOMAS ALTAS, LOMAS DE REFROMA, REAL DE LOMAS Y PLAN DE BARRANCAS" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo) y construcción (obra nueva).

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar, 1 vivienda/1000 m^2, altura de 9mts o 3 niveles, 55% mínimo de área libre, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "LOMAS ALTAS, LOMAS DE REFROMA, REAL DE LOMAS Y PLAN DE BARRANCAS" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. ----------

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 27873-181CEJU11, de fecha de expedición 24 de junio de 2011, en la que asigna la zonificación antes referida. ----------

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, desde la vía pública se observó que el predio en comento, se encuentra delimitado por un muro de piedra braza, cuenta con dos accesos, uno vehicular y otro peatonal, así como, con una caseta de vigilancia, al interior existe un inmueble de 2 niveles; no se constataron actividades de construcción (obra nueva), ni trabajadores en el inmueble (ver imagen 1). ----------

Asimismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la consulta en Google Maps, en el que se observaron imágenes históricas, desde el año 2008 hasta el año de 2014, en el que se aprecia el mismo inmueble de 2 niveles, (ver imagen 2). ----------

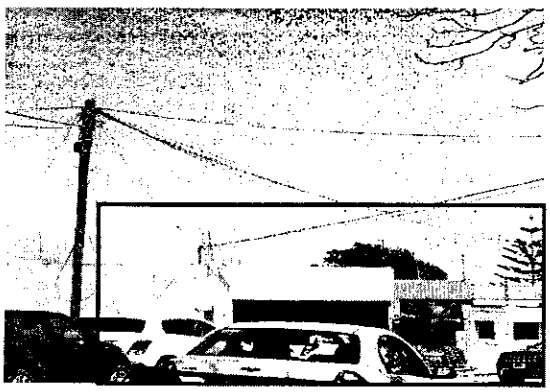

Imagen 1: vista del inmueble objeto de investigación (RH 06-10-2016).

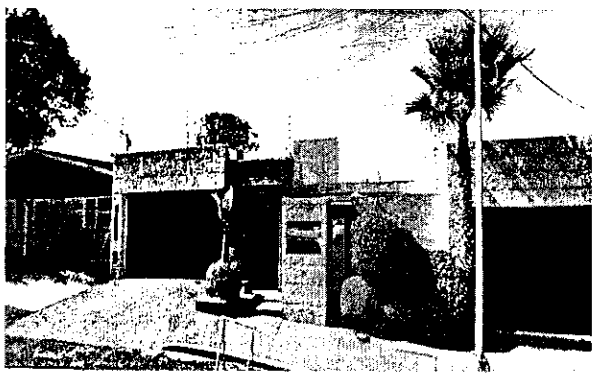

Imagen 2: vista del inmueble objeto de investigación. (Gloogle Maps año 2014).

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se observaron actividades de construcción (obra nueva), se constató un inmueble de 2 niveles edificado con antelación; resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, toda vez que existe imposibilidad material para continuar con la investigación, por lo que se actualiza el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

REMG/IRP/IHP